

por el citado Tribunal sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rodríguez Montaut, en representación de la entidad "Synthelabo, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 14 de mayo de 1990 por la que se desestima parcialmente el recurso de reposición formulado por la entidad actora contra la resolución del mencionado organismo de fecha 1 de marzo de 1989 por la que se denegó parcialmente la inscripción de la marca internacional número 506.770, "Cernetel", para amparar productos de la clase 42 del Nomenclátor, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones disconformes con el ordenamiento jurídico, anulándolas y acordando, en consecuencia, la inscripción de la marca internacional número 506.770, "Cernetel", para los productos reivindicados de la clase 42 del Nomenclátor.

Todo ello sin hacer especial imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de diciembre de 1993.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

2047 *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 122/1991, promovido por «Ste. Specialim, Sociedad de Responsabilidad Limitada».*

En el recurso contencioso-administrativo número 122/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Ste. Specialim, Sociedad de Responsabilidad Limitada», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de junio de 1989 y 21 de mayo de 1990, se ha dictado, con fecha 5 de mayo de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso interpuesto por «Ste. Specialim, Sociedad de Responsabilidad Limitada», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de junio de 1989 que denegó la marca internacional número 508.413, "Dann-Ka", y contra la de 21 de mayo de 1990 que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones no ajustadas a derecho, anulando las mismas, ordenando por el contrario la concesión de la marca denegada exclusivamente para productos cárnicos (clase 29 del Nomenclátor), no para los restantes de esta clase; sin hacer especial imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de diciembre de 1993.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

2048 *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.934/1990, promovido por doña Consuelo Maura Mena.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.934/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por doña Consuelo Maura Mena, contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de marzo de 1989 y 16 de abril de 1990, se ha dictado, con fecha

24 de junio de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Pombo García, actuando en nombre y representación de doña Consuelo Maura Mena, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de marzo de 1989, por la que se denegó la inscripción de la marca número 1.167.087 «Fast Service», así como contra la de 16 de abril de 1990, por la que se desestimó el recurso de reposición formalizado contra la misma, debemos anular y anulamos dichas resoluciones, por contrarias a derecho; reconociendo en su lugar el de la recurrente a que se proceda a la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca interesada y respecto de la clase que se solicita. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de diciembre de 1993.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

2049 *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.108/1986, promovido por «Compagnie Europeenne d'Accumulateurs, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.108/1986, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Compagnie Europeenne d'Accumulateurs, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de junio de 1985 y 27 de abril de 1987, se ha dictado, con fecha 29 de abril de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Pombo García, en representación de la entidad «Compagnie Europeenne d'Accumulateurs, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 3 de junio de 1985, confirmada en reposición por la de 27 de abril de 1987, que denegó la inscripción de la marca internacional número 479.871 (gr.), "Dinin", para amparar productos de la clase 9 del Nomenclátor, en concreto acumuladores, baterías de acumuladores, sus recambios y accesorios, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones disconformes con el ordenamiento jurídico, anulándolas y acordando, en consecuencia, la inscripción de la marca internacional número 479.871 "Dinin" para los productos reivindicados de la clase 9.ª del Nomenclátor.

Todo ello, sin hacer especial imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.S.

Madrid, 15 de diciembre de 1993.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

2050 *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.261/1991, promovido por «Empresa Cubana de Tabaco» (CUBATABACO).*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.261/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Empresa Cubana de Tabaco» (CUBATABACO), contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de abril de 1988, se ha dictado, con fecha 22 de julio de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de la entidad "Empresa Cubana de Tabaco" (CUBATABACO), contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de abril de 1988 (confirmada en reposición con fecha 2 de enero de 1990), por la que se deniega el registro de la marca 1.151.283 "Cubatabaco" (con gráfico), para designar productos de la clase 34 del Nomenclátor, sin imponer las costas de este proceso a ninguno de los litigantes.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.S.

Madrid, 15 de diciembre de 1993.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

2051 *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.247/1991, promovido por «Opryland USA Inc.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.247/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Opryland USA Inc.», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de abril de 1990 y 29 de noviembre de 1991, se ha dictado, con fecha 24 de septiembre de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Ungría López, en nombre y representación de "Opryland USA Inc.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 14 de abril de 1990, y contra la desestimación del recurso de reposición, de fecha 29 de noviembre de 1991, sobre inscripción de la marca número 1.284.940, clase 42 "Opryland", por lo que se revoca la resolución recurrida, y en su defecto, se acuerda estimar que la marca impugnada ha quedado anulada, y por lo tanto, no ha tenido ni tienen acceso al Registro de la Propiedad Industrial. No se hace pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.S.

Madrid, 15 de diciembre de 1993.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

2052 *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.236/1991, promovido por «Powell & Scholefield Limited».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.236/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Powell & Scholefield Limited», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de marzo de 1990, se ha dictado, con fecha 22 de julio de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de la entidad "Powell & Scholefield Limited", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de marzo de 1990 (confirmada en reposición con fecha 7 de enero de 1991), por la que se deniega el registro de la marca 1.219.491 "Hepatamine", para designar determinados productos de la clase 5 del Nomenclátor, debemos anular y anulamos la referida resolución y, en su lugar, declaramos la procedencia de autorizar el registro de la citada marca para designar los productos de la clase 5 que figuran enunciados en el escrito de contestación

al suspenso aportado al expediente administrativo con fecha 1 de marzo de 1989, sin imponer las costas de este proceso a ninguno de los litigantes.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.S.

Madrid, 15 de diciembre de 1993.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

2053 *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 910/1991, promovido por «Industrias Tauro, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 910/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Industrias Tauro, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de agosto de 1989 y de 3 de septiembre de 1990, se ha dictado, con fecha 11 de marzo de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación en parte del presente recurso interpuesto en nombre de "Industrias Tauro, Sociedad Anónima" mantenemos las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de agosto de 1989 y en reposición de 3 de septiembre de 1990 en cuanto denegatorias del registro del nombre comercial número 115.924, denominado "Promociones Tauro a.A.-Portasa", si bien declaramos asimismo su incompatibilidad con el nombre comercial y marcas de que es titular la empresa que recurre. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.S.

Madrid, 15 de diciembre de 1993.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

2054 *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 850/1991, promovido por «Sanavida, Sociedad Limitada».*

En el recurso contencioso-administrativo número 850/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Sanavida, Sociedad Limitada», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de abril y 3 de diciembre de 1990, se ha dictado, con fecha 25 de junio de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "Sanavida, Sociedad Limitada", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 2 de abril de 1990 y 3 de diciembre de 1990 («Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 1 de junio), que denegaron la inscripción del rótulo de establecimiento número 162.228 (5) "Sanavida", para la "venta de productos dietéticos y herbolario y productos de animales de compañía", para el término municipal de Madrid; resoluciones que se confirman por ser adecuadas a derecho.

No se hace expresa imposición de las costas procesales causadas en este recurso.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se